

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 34868
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03204104

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 29 de octubre de 2003, bajo el número 03204104, se presentó la solicitud de patente de invención titulada: "LÁMINAS DELGADAS DE JABÓN".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar una solicitud y cumplidas las exigencias legales se publicó el extracto de la solicitud, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 22 y 24 de octubre de 2007, atendió oportunamente los requerimientos formulados y presentó aclaraciones. Así mismo, allegó un nuevo capítulo reivindicatorio y una descripción modificada que fueron objeto de análisis en el examen de patentabilidad, y modificó el título de la invención a: "LÁMINAS DELGADAS DE JABÓN SOLUBLES EN AGUA COMPUESTAS POR UN POLÍMERO NATURAL DERIVADO DEL ACIDO D-GALACTURONICO".

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 5, contenidas en el folio 54 del expediente en estudio, carecen de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

El objeto de la solicitud, según la reivindicación 1, se relaciona con una lámina delgada de jabón que no contiene polímeros sintéticos compuesta por: (a) un polímero natural lineal

34868

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 34868
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03204104

derivado del ácido D-galacturónico parcialmente esterificado con grupos metilo, conocido como pectina, y (b) un jabón”.

Por su parte, las reivindicaciones 2 a 5 reclaman una lámina delgada de jabón, donde el jabón es preferiblemente preparado con uno o más de los ácidos láurico, mirístico, palmítico, esteárico, oleico, linolénico, linoleico, araquidónico. La lámina tiene un espesor aproximado de cinco micrómetros a un milímetro.

2. Determinación del estado de la técnica

2.1 Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 29 de octubre de 2003, que corresponde a la fecha de la presentación la solicitud en estudio, como quiera que no se invocó prioridad alguna, según obra a folio 1 del expediente en estudio.

2.2 Documentos del estado de la técnica

Consultadas las bases de datos y los archivos con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud en estudio y relacionados con la materia de la misma:

N°	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 5062986	Film-shape soap	1991-11-05
D2	US 5501812	Toilet bar compositions containing glycolipid surfactants and a process for manufacturing such surfactants	1996-03-26

3. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Decisión 486, "se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 34868
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03204104

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina recientemente ha dicho sobre este requisito, lo siguiente:

"El artículo 4 de la Decisión 344 desarrolla el requisito de nivel inventivo al establecer que la invención goza de dicho nivel al no derivar de manera evidente del estado de la técnica, ni que hubiese resultado obvia para una persona entendida o versada en la materia. Este requisito ofrece al examinador la posibilidad de determinar si con los conocimientos técnicos que existían al momento de la invención, se hubiese podido llegar de manera evidente a la misma, o si el resultado hubiese sido obvio para un experto medio en la materia de que se trate, es decir, para una persona del oficio y normalmente versada en la materia técnica correspondiente.

"Con respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha manifestado lo siguiente:

'Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica... En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las 'anterioridades' existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinando si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención'

"Ahora bien, a los efectos del artículo 4 de la Decisión 344 resulta pertinente definir que se entiende por "obvio" y por "evidente" a fin de, consecuencialmente, determinar qué se debe entender por nivel inventivo.

"Lo obvio es "aquello que salta a la vista de manera clara y directa; lo que se encuentra o pone delante de los ojos o que no tiene dificultad". Mientras que lo evidente "es algo tan cierto y claro que nadie puede dudar racionalmente de ello; se presenta de manera tan perceptible y manifiesta que muestra certeza y claridad"¹. Como se podrá ver, la diferencia radica en lo "tan", de forma que algo que resulte obvio no es necesariamente evidente; empero lo que es evidente, es también obvio.

"En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no sea consecuencia clara y directa de dicho estado".¹

Visto lo anterior, se advierte que la invención reclamada no cumple el requisito de nivel inventivo, toda vez que a los ojos de *un experto medio*, y de conformidad con el estado de la técnica que existía en ese momento, es una consecuencia clara y directa de dicho estado.

¹ PROCESO 88-IP-2005, sentencia de interpretación prejudicial del 27 de julio del 2005.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 34868

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03204104

En efecto, la anterioridad D1 revela *previamente* un producto que consiste de jabón en forma de láminas delgadas o películas, donde los componentes de la invención son: un polímero soluble en agua y como un segundo componente jabón: El polímero soluble en agua es poliéster o polieter poliol teniendo un peso molecular promedio mayor de 1,000 y un ácido policarboxílico, tiene un peso molecular promedio no menor de 20,000. El polímero soluble en agua de esta invención es un poliéster de un polieter poliol y ácido carboxílico. El polímero se obtiene a partir de la mezcla de 10 partes de polietilenglicol y 2.2 partes de dimetil tereftalato y posterior calentamiento a alrededor de 180° a 190° C por una hora. 20 g del polímero obtenido y jabón que contiene sales de sodio de ácidos grasos C₁₈; son amasados a 65° C. La mezcla obtenida fue laminada a 40° C con rodillos para obtener películas de jabón de 50 um.

Por su parte, la anterioridad D2 presenta una composición de jabón en barra que comprende surfactantes glicolípidos y un proceso nuevo para preparar tales surfactantes. Los surfactantes de la invención comprenden uronatos de alquil glicósidos los cuales son de cadena larga; estos compuestos son derivados del ácido D-glucurónico, D-glucurono-6,3- lactona o ácido D- galacturónico. Como una forma preferida de la invención, la composición en barra contiene surfactantes glicolípidos, particularmente sales de sodio de los uronatos descritos anteriormente y los cuales son derivados del ácido D-glucurónico, D-glucurono-6,3-lactona y ácido D-galacturónico. Estos surfactantes glicolípidos aniónicos son considerados como amigables con el medio ambiente por su biodegradabilidad.

Ahora bien, según lo reportado en las anterioridades citadas es posible establecer, que en el arte previo ya se conocían las láminas delgadas de jabón fácilmente portables. Además, con respecto a la composición de estas láminas, en las anterioridades se observa que la combinación de polímeros solubles en agua y surfactantes también se encuentra presentada en el arte previo.

Específicamente, en la anterioridad D1 se presentan productos de jabón en forma de películas. La composición de estas películas se encuentra constituida por un polímero soluble en agua así como sales de ácidos grasos, componentes que se encuentran en el producto descrito al igual que en el producto presentado en la solicitud. Por su parte, la anterioridad D2 revela claramente barras de jabón que contienen compuestos derivados del ácido D-galacturónico.

Así las cosas, es posible establecer que tanto la forma de láminas del jabón así como la composición son las características técnicas esenciales de la presente solicitud, y que tales características se encuentran sugeridas en las anterioridades D1 y D2, lo que permite a una persona de nivel medio versada en la materia deducir la materia contenida en la solicitud.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 34868
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03204104

Por las anteriores razones, la lámina delgada de jabón objeto de las reivindicaciones 1 a 5, no cumple con el requisito de nivel inventivo definido en el artículo 18 de la Decisión 486 y, por ello, no accede al privilegio de patente solicitado.

4. Respuesta del solicitante

Básicamente, la solicitante argumenta en su respuesta dos aspectos relevantes con respecto a la comparación de la materia contenida en las anterioridades D1 y D2 y la materia de la invención en estudio. Estos argumentos son los siguientes:

1. Los polímeros solubles que se presentan en la anterioridad D1 son sintéticos y no naturales como el propuesto en la solicitud; y,
2. El polímero derivado del ácido D-galacturónico cumple una función como tensoactivo en la anterioridad D2, mientras que el propósito del polímero derivado del ácido D-galacturónico de la solicitud en estudio es formar una estructura de soporte que proporcione flexibilidad a la lámina.

Ahora bien, la sugerencia que se hace en la anterioridad D1, relacionada con láminas de jabón cuya composición es un polímero y un surfactante, desvirtúa por completo el nivel inventivo de la solicitud en cuestión, ya que la composición de la solicitud contiene estos mismos elementos. Y, tal como lo afirma la solicitante, la diferencia radica en el origen del polímero que se utiliza, pero precisamente en la anterioridad D2 se revela para barras de jabón la utilización de polímeros derivados del ácido D-galacturónico (entre los cuales se encuentra la pectina) a manera de surfactantes.

De esta manera, el hecho de utilizar los polímeros derivados del ácido D-galacturónico con otro propósito diferente al presentado en la anterioridad D2, no le proporciona altura inventiva a la composición de la solicitud.

En conclusión, a pesar de las aclaraciones y los comentarios efectuados por el solicitante a la notificación efectuada en virtud del artículo 45 de la Decisión 486, las composiciones de la solicitud no cumplen con el requisito de nivel inventivo, tal como se requiere según el artículo 18 de la Decisión 486.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "LÁMINAS DELGADAS DE JABÓN".

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

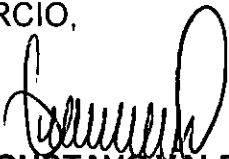
RESOLUCIÓN 34868
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03204104

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a Vanessa Rosa del Sol Constáin Ordóñez, en su calidad de solicitante, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 18 SET. 2008
Dada en Bogotá D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Señora
VANESA ROSA DEL SOL CONSTAÍN ORDÓÑEZ
Playa de la artillería # 35-70 - Apto. 402
Conjunto residencial Santo Domingo - Segunda Etapa
Cartagena de Indias (Bolívar)